

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°031-2022-HMLO/GAF

Los Olivos, 25 de marzo de 2022

VISTO:

El informe N° 002-2022-HMLO/PNCR, remitido por la Trabajadora Social, el Informe N° 001-2022-HMLO-PNCR de la Medico Ocupacional, el Informe N° 102-2022-HML/GAF/URRHHyGR, Informe N°080-2022/HMLO/GAF/SS/JMFA, el Memorandum N° 1452-2022-GAF/URRHHyGR, Informe N° 006-2022-HMLO-PNCR, Informe N° 032-2022-HMLO-SSO e Informe N° 225-2022-HMLO/GAF/URRHHyGR, sobre la licencia con goce de haber compensable a favor de la señora Damary Del Carmen Silva Briseño.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe la trabajadora social del Hospital, comunica la situación de salud de Damary del Carmen Silva Briceño, en la condición de servidora contratada bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057(CAS), personal de prevención, en la Gerencia de Administración y Finanzas, que a la fecha se encuentra en etapa de gestación de aproximadamente cuatro meses,

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promoverla,

De conformidad con el artículo 20 numeral 20.2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículo 26 numeral 26.2 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 10 numeral 10.1 del Decreto Legislativo N° 1474, de no ser posible la realización de trabajo remoto se otorgará la correspondiente licencia con goce de haber con cargo a compensar al concluir la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid -19,

Por Ley N.º 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria (publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 07.10. 2020), se modifica el artículo 1 de la Ley 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, según lo siguiente: "En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°031-2022-HMLO/GAF

de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su literal c) del numeral 12.1 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador por causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

Que, dada la naturaleza de su trabajo no es compatible con el trabajo remoto, toda vez que el área de prevención es un área totalmente operativa y de campo, por lo que es menester precisar, que la presente licencia se atiende en aplicación de la Ley N° 31051 y la Resolución Ministerial N° 1275-MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCER a la servidora Damary del Carmen Silva Briceño licencia con goce de remuneraciones, a partir del 26 de marzo del 2022 hasta el inicio del descanso pre-natal otorgado por Essalud a la servidora CAS Damary del Carmen Silva Briceño, personal de prevención, sujeta a compensación posterior en amparo de la Ley N° 31051.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONGASE a conocimiento de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Recursos Humanos, a la Supervisora de prevención y Gestión de Riesgos y a la interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHÍVESE

CC. Legajo
URRH y GR
Supervisora de prevención.



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
JUAN JOSE CHARA VILLEGAS
Gerente de Administración y Finanzas